

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPITULO I: De Los Estudios de Postgrado

ARTÍCULO 1: Los estudios de Postgrado son los de más alto nivel académico que la Universidad de Panamá ofrece y forman parte del Sistema de Postgrado. Estos estudios comprenden los Cursos Especiales, Programas de Especialización, Maestrías, Doctorados y Post Doctorados.

Para asegurar los elevados niveles de calidad, pertinencia, eficiencia y eficacia de los programas, el Sistema de Postgrado contempla un subsistema de evaluación y acreditación de programas que actúa en estrecha coordinación con el Sistema General de Evaluación de la Universidad de Panamá.

El Sistema de Postgrado presenta las siguientes características:

- a) Funciona bajo la responsabilidad directa de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en coordinación con el Consejo de Investigación y los otros Órganos de Gobierno de la Universidad de Panamá.
- b) Articula e integra planes y programas de estudio, académicos, tutores, estudiantes, directores y coordinadores de investigación y postgrado, unidades académicas, comisiones académicas, recursos didácticos, infraestructuras y otras facilidades, así como vinculaciones con los sectores sociales y productivos y organismos nacionales e internacionales, entre otros.
- c) Organiza académica y administrativamente sus programas, en periodos semestrales, cuatrimestrales, trimestrales u otros, según su naturaleza y necesidades. Estos estudios pueden brindarse en las modalidades de educación presencial, semipresencial, a distancia, virtual u otras que establezca el Consejo de Investigación.
 - c.1 La modalidad de educación presencial es aquella donde el profesor y el estudiante están físicamente presentes en un mismo espacio-tiempo.
 - c.2 La modalidad de educación semipresencial es aquella donde se dan procesos de interacción alumno-docente, en actividades de enseñanza y aprendizaje presenciales y no presenciales.
 - c.3 La modalidad de educación a distancia es aquella donde se produce una separación física entre alumnos y profesores, de manera que las interacciones entre ellos, tengan lugar a través de medios impresos, mecánicos, electrónicos u otros para garantizar la formación y el aprendizaje.
 - c.4 La modalidad de educación virtual es aquella que aplica las nuevas tecnologías a los procesos sincrónicos y asincrónicos de comunicación y enseñanza.

Parágrafo 1: La Universidad de Panamá promoverá la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación a los procesos de enseñanza-aprendizaje al nivel de postgrado, la cual será garantizada con académicos capacitados, infraestructura adecuada y recursos de aprendizaje necesarios.

Parágrafo 2. La Propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final, tesis de grado u otros productos generados en el desarrollo del Programa, tomarán en cuenta las leyes nacionales, convenios internacionales y Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 2: La aprobación de los estudios de Postgrado es competencia del Consejo de Investigación y de los Consejos de Facultades, Consejo de Centros Regionales, Juntas de Facultades, de Centros Regionales y de Institutos, en el marco de las políticas recomendadas por el Consejo de Investigación y establecidas por el Consejo Académico.

El trámite para la aprobación de apertura, reapertura y cierre de los estudios de Postgrado es el siguiente:

- a) De las Facultades:
 - a.1 El o los Departamentos formulan la propuesta para la aprobación de la Junta de Facultad.
 - a.2 La Junta de Facultad aprueba la propuesta y la somete a la consideración del Consejo de Facultades correspondiente, el cual debe remitir su aprobación al Consejo de Investigación, por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - a.3 El Consejo de Investigación revisa la propuesta, aprueba su ejecución y la pone en conocimiento del Consejo Académico.
- b) De los Centros Regionales y Extensiones Docentes Universitarias
 - b.1 La(s) Coordinación(es) de Facultad (es) o el o los Departamentos formulan la propuesta para la consideración de la Junta de Centro.
 - b.2 La Junta de Centro evalúa la propuesta y recomienda su aprobación al Consejo de Centros Regionales.
 - b.3 El Consejo de Centros Regionales, previa consulta con las Facultades, aprueba la propuesta y la remite al Consejo de Investigación, por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - b.4 El Consejo de Investigación revisa la propuesta, aprueba su ejecución y la pone en conocimiento del Consejo Académico.

Parágrafo: Las Extensiones Docentes Universitarias adscritas a la Administración Central iniciarán el trámite para la aprobación de sus propuestas, sometiéndolas a la consideración del Consejo de Centros Regionales.

- c) De los Institutos
 - c.1 El Instituto formula la propuesta y la somete a la consideración del Consejo de Investigación, por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - c.2 El Consejo de Investigación revisa la propuesta, aprueba su ejecución y la pone en conocimiento del Consejo Académico.

Parágrafo: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado podrá tener la iniciativa de proponer Estudios de Postgrado a las unidades académicas, y la aprobación deberá cumplir con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 3. A partir de la formulación de la propuesta, la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional correspondiente dispondrá de sesenta (60) días calendarios para dar su dictamen. El resto de los órganos de gobierno involucrados contarán con treinta (30) días calendarios cada uno.

ARTÍCULO 4. Cuando los órganos de gobierno universitarios no emitan una decisión sobre los programas de estudios de Postgrado dentro del plazo establecido, la propuesta se remitirá automáticamente a la instancia superior correspondiente, para su consideración.

El Consejo de Investigación deberá emitir la decisión correspondiente, dentro del plazo establecido.

En ningún caso, el proceso de aprobación de los programas de estudios de postgrado excederá del término de ciento veinte (120) días calendarios.

CAPITULO II: De los Cursos Especiales

ARTÍCULO 5. Los Cursos Especiales de Postgrado son programas académicos que corresponden al primer nivel del Sistema de Postgrado. Tienen como propósito actualizar, ampliar y fortalecer conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes en el área objeto de estudio.

El requisito de ingreso a los Cursos Especiales de Postgrado será una Licenciatura o su equivalente, más los requisitos adicionales que se exijan para los otros niveles del Sistema de Postgrado.

Los Cursos Especiales de Postgrado tienen las siguientes características:

- a) Una organización con asignaturas, convalidables en otros niveles de Postgrado.
- b) Un valor de 5 a 15 créditos.
- c) El requisito de un índice de 2.00 ó más para que el estudiante apruebe el Programa.

Parágrafo 1: El estudiante que cumpla con los requisitos académicos y administrativos correspondientes, tendrá el derecho a recibir la certificación y/o acreditación respectiva (s).

Parágrafo 2: El Sistema de Postgrado podrá ofrecer otros cursos en este nivel que no den créditos, tales como los de nivelación, propedéuticos y seminarios de actualización y perfeccionamiento, directamente vinculados a los estudios de Postgrado.

CAPITULO III: De los Programas de Especialización

ARTÍCULO 6. Los Programas de Especialización corresponden al segundo nivel de los estudios del Sistema de Postgrado. Su propósito es contribuir al fortalecimiento y ampliación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en un campo específico.

El requisito de ingreso a los Programas de Especialización será una licenciatura o su equivalente, más los requisitos adicionales que exija el programa correspondiente.

Los Programas de Especialización tienen las siguientes características:

- a) Una organización con asignaturas, convalidables en otros Programas de Postgrado.
- b) Un valor de 24 a 26 créditos.
- c) El requisito de un índice de 2.00 ó más para que el estudiante apruebe el Programa.

Parágrafo: En casos especiales podrán ofrecerse Programas de Especialización con mayor cantidad de créditos, según la naturaleza y objetivos de los programas.

ARTÍCULO 7. Para egresar del Programa de Especialización, el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Completar el Plan de Estudio.
- b) Cumplir con los requisitos académicos y administrativos, en un término que no exceda los dos años de permanencia en el Programa.

Parágrafo. El estudiante que no cumpla con la disposición anterior deberá aprobar un mínimo de seis (6) créditos en el área de especialización, previa recomendación de la Comisión Académica del Programa y autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Una vez aprobado estos créditos, el estudiante tendrá un año adicional para cumplir con los requerimientos pendientes.

CAPITULO IV: De los Programas de Maestría

ARTÍCULO 8. Los programas de Maestría corresponden al tercer nivel del Sistema de Postgrado. Estos programas se conciben desde una perspectiva multi-, inter- y transdisciplinaria que se manifiesta en la articulación e integración de diferentes unidades académicas participantes.

El diseño curricular de los programas de Maestrías podrá contener el Nivel de Especialización en la misma área del conocimiento.

Las Maestrías son de dos (2) modalidades:

- a) Académica. Orientada hacia la formación de investigadores, en los campos científicos o disciplinarios y el énfasis seleccionado.

La modalidad Académica se caracteriza por:

- a.1 Su vinculación con los Sistemas científico-tecnológico y de educación superior.
- a.2 El otorgamiento de un mínimo de 36 créditos distribuidos en:
 - Actividades teórico – prácticas (40%),
 - Formación investigativa para la generación de conocimiento (30%) y
 - Tesis de grado (30%).
- a.3 La incorporación de seminarios y talleres de investigación especializados en el Plan de Estudio.
- a.4 La elaboración y defensa de una tesis ante un tribunal de acuerdo al reglamento correspondiente.
- a.5 Líneas de investigación vinculadas al programa respectivo, con investigadores activos adscritos a las mismas.
- a.6 La asesoría de tutores asignados a los estudiantes desde el inicio del Programa, de acuerdo al Reglamento Especial del Sistema Tutorial aprobado por el Consejo de Investigación.

Parágrafo: Los Tutores son académicos de tiempo completo que guían el proceso de formación del estudiante de Maestría o Doctorado hasta la culminación de su tesis. Ellos forman parte del sistema tutorial que se regirá por un reglamento especial aprobado por el Consejo de Investigación.

Los Tutores deben tener el grado académico de Doctor en los Programas de Doctorado, o de Doctor o Maestría en los Programas de Maestría, además de reconocida experiencia investigativa (Programas Académicos) o profesional (Programas Profesionales) y competencias para trabajar en equipo y liderar grupos para la investigación o la aplicación de conocimientos de alto nivel.

En los programas de Doctorado, los tutores asignados dictarán solamente tres (3) horas de Pregrado o un (1) curso de Postgrado; en los de Maestría, dictarán nueve (9) horas en Pregrado o dos (2) cursos de Postgrado; o seis (6) horas de Pregrado y un (1) curso de Postgrado, por semestre o período académico. Todos los tutores dedicarán el resto de su tiempo completo al programa correspondiente, donde desarrollarán algunas de las funciones de docencia, investigación, extensión, producción o servicios especializados.

- a.7 El título de Maestría en el área de conocimiento del Programa.

- b) Profesional. Orientada a generar competencias de alto nivel para la aplicación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en el ejercicio de la profesión y para la innovación e intervención en el área del Programa.

La modalidad profesional se caracteriza por:

- b.1 Su vinculación con los sectores económico y social, público y privado, a través del desempeño laboral y profesional de sus graduados y de prácticas profesionales, pasantías, asesorías y consultorías.
- b.2 Su vinculación con otros ámbitos de actividad académica.
- b.3 El otorgamiento de un mínimo de 36 créditos distribuidos en:
 - Actividades teórico- prácticas (40%)
 - Formación para la investigación, desarrollo e innovación (30%)
 - Práctica profesional o proyecto de intervención (30%).
- b.4 La incorporación de seminarios y talleres de investigación e innovación especializados en el Plan de Estudio.
- b.5 La práctica profesional o proyecto de intervención que culmina en un Examen de Grado, sujeto a una reglamentación específica basada en el Reglamento Especial de Examen de Grado.
- b.6 El título de Maestría en el área de conocimiento del Programa.

Parágrafo: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado elaborará el Reglamento

de Examen de Grado que deberá ser aprobado por los Órganos de Gobierno competentes.

ARTÍCULO 9. Los aspirantes a ingresar en los programas que culminen con el título de Maestría, presentarán para su admisión los siguientes documentos:

- a) Título de licenciatura o su equivalente, reconocido por la Universidad de Panamá.
- b) Fotocopia autenticada de títulos y créditos.
- c) Traducción autorizada al español de títulos y créditos.
- d) Un esbozo de Anteproyecto de investigación de Tesis para las Maestrías con modalidad académica y un esbozo de Anteproyecto de intervención o de práctica profesional para las Maestrías con modalidad profesional.
 - d.1 El esbozo de anteproyecto de investigación consistirá en el planteamiento de una idea de investigación, su justificación sucinta y el señalamiento del o los posibles impactos que dicha investigación pudiera tener en la solución de problemas nacionales o su contribución novedosa al avance de la ciencia y el conocimiento.
El esbozo de anteproyecto de intervención y/o de una práctica profesional a desarrollar debe expresar el interés del participante en adquirir destrezas dentro de un área particular del ejercicio profesional, mediante una breve descripción de sus expectativas relativas a los aprendizajes que espera lograr.
 - d.2 Excepcionalmente, la Comisión Académica de un Programa, previa solicitud de un tutor o asesor de tesis, podrá autorizar la participación de más de un estudiante en la investigación de un mismo tema o problema. Para ello considerará su complejidad, posible tratamiento desde diferentes perspectivas teórico-metodológicas y viabilidad de segregarse en sub-problemas significativos y relevantes.
- e) Certificación de conocimientos básicos del idioma español para los estudiantes extranjeros cuya lengua materna es diferente al español.
- f) Otros que exija el Programa correspondiente.

Parágrafo 1: Todos los aspirantes deberán tener conocimientos básicos de informática.

Parágrafo 2: En la selección de los estudiantes de Maestría se tomarán en cuenta, además del índice en la licenciatura, los estudios previos, la entrevista, las recomendaciones y otros requerimientos que se consideren pertinentes en el respectivo Programa.

ARTÍCULO 10. Para permanecer en el Programa, el estudiante deberá satisfacer los siguientes requerimientos:

- a) Mantener un índice acumulativo no menor de 2.00.
- b) Comprobar, en el transcurso del primer año de estudios, conocimientos de un idioma adicional al suyo que le permita leer bibliografía de la especialidad. Dicho idioma deberá ser uno de los reconocidos oficialmente por la UNESCO.

ARTÍCULO 11. Para egresar del Programa, el aspirante al grado académico de Maestría, debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Completar el Plan de Estudio.
- b) Aprobar el examen de grado o la defensa de la tesis para las Maestrías profesional o la académica, respectivamente.
- c) Cumplir con los requisitos académicos y administrativos, en un término que no exceda los cuatro años de permanencia en el Programa.

Parágrafo. El estudiante que no cumpla con la disposición anterior, deberá aprobar un mínimo de nueve (9) créditos de Maestría en el área de especialización, previa recomendación de la Comisión Académica del Programa y autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Una vez aprobados estos créditos, el estudiante tendrá un año adicional para cumplir con los requerimientos pendientes.

La Comisión Académica del Programa, por medio de la Vicerrectoría de

Investigación y Postgrado, someterá al Consejo de Investigación, la consideración de los casos excepcionales que requieran una prórroga adicional a la establecida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes, que hayan realizado estudios de Postgrado en otras universidades nacionales o extranjeras, podrán solicitar la convalidación de créditos a los niveles de especialización o maestría, siempre y cuando dichos estudios sean aprobados o reconocidos por la Universidad de Panamá.

La convalidación no debe exceder el 40% de los créditos del programa a cursar y no podrá incluir las actividades académicas relativas a tesis de grado, práctica profesional o proyecto de intervención.

CAPÍTULO V: De los Programas de Doctorado y Postdoctorado

ARTÍCULO 13. El grado académico de Doctor es el más alto que otorga la Universidad de Panamá y corresponde al cuarto nivel del Sistema de Postgrado.

Tiene como objetivo la formación para la investigación que genere contribuciones significativas al acervo de conocimientos en los campos científico, tecnológico, humanístico y artístico, con profundo dominio de las respectivas áreas de competencia, liderazgo intelectual y capacidades para la creatividad, la innovación y la transformación de la realidad, a fin de asegurar el Desarrollo Humano Sostenible.

Los Programas de Doctorado tienen, entre otras, las siguientes características:

- a) Primacía de la calidad en términos de excelencia académica y de relevancia social.
- b) La articulación e integración de diferentes unidades académicas participantes en la formulación y ejecución de los programas doctorales que garanticen la multi-, inter-, y transdisciplinariedad que son propios de la naturaleza de la formación de este nivel.
- c) La orientación hacia la generación, aplicación, adecuación y transferencia del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
- d) Una planta académica constituida por profesores con grado académico de doctor, experiencia docente de postgrado y ejecutorias profesionales e investigativas.
- e) Un sistema tutorial.
- f) La vinculación con las comunidades académicas, nacionales e internacionales, con la generación y disseminación de la información y del conocimiento avanzado.
- g) La vinculación con los sectores sociales y productivos, a fin de dar respuestas pertinentes a los ingentes problemas económicos, sociales y culturales que demanda la sociedad en general.
- h) Un currículum flexible que promueva el aprendizaje, la autonomía intelectual y la movilidad académica del estudiante.
El currículum se compone de actividades académicas obligatorias, opcionales y libres:
 - h.1 Las actividades obligatorias son las que el Programa oferta y se exigen a todos los estudiantes.
 - h.2 Las actividades opcionales son aquellas que el estudiante selecciona bajo la orientación del Tutor, dentro de la oferta del Programa.
 - h.3 Las actividades libres son las que el estudiante selecciona bajo la asesoría del Tutor, dentro de una oferta externa al Programa.Parágrafo: La selección de las actividades que corresponden al nivel tutorial (h.2 y h.3) debe ser aprobada por la Comisión Académica del Programa.
- i) Un reglamento específico para cada Programa, que incluye lo relativo a la tesis de grado, líneas de investigación, examen de calificación y otros aspectos sustantivos, que será aprobado por el Consejo de Investigación, previa consideración y recomendación de los Órganos de Gobierno y Autoridades competentes.

- j) La dotación de infraestructuras, espacio físico, equipamiento, laboratorios especializados y recursos bibliográficos actualizados, adecuados.
- k) La movilidad de profesores y estudiantes entre universidades y centros de investigación de excelencia dentro y fuera del país.
- l) Tres etapas de formación doctoral que, en conjunto, constituyen un mínimo de 60 créditos, dentro de los cuales se podrán computar algunos de los que tiene el título de Maestría presentado para la admisión al Doctorado.
 - Etapa de Docencia. Comprende asignaturas que representan hasta el 20% del total de créditos del Programa. Se orienta al desarrollo de competencias y capacidades a nivel de experiencia y dominio en el campo científico, tecnológico, humanístico o artístico del Programa.
 - Etapa de Preparación para la Investigación. Comprende asignaturas y/o actividades académicas supervisadas que representan hasta un 30% de la totalidad de créditos del Programa. Se orienta a la formación de sólidas competencias teóricas, metodológicas e instrumentales para la investigación original de alto nivel, que genere conocimientos básicos, o de desarrollo e innovación.

Parágrafo: Para pasar a la etapa siguiente, el estudiante se someterá a un examen de calificación, cuya aprobación lo habilitará y le otorgará la condición de candidato al grado de doctor.
 - Etapa de Investigación Doctoral. Comprende actividades académicas supervisadas que constituyen no menos del 50% de la totalidad de los créditos del Programa. Se orienta al desarrollo de la madurez científica, tecnológica, humanística o artística de los candidatos y de sus capacidades para llevar adelante investigaciones independientes, con originalidad, dirigidas a la solución de problemas teóricos y prácticos.

ARTÍCULO 14. Los Programas de Post Doctorado se orientan a la actualización y perfeccionamiento de académicos de nivel doctoral, y su aprobación deberá cumplir con el mismo procedimiento establecido para los otros niveles del Sistema.

Al culminar satisfactoriamente el Programa de Post Doctorado, el estudiante recibirá la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 15. Los aspirantes a ingresar en los programas que culminen con el título de Doctorado, presentarán para su admisión los siguientes documentos:

- a) Título de Maestría o su equivalente obtenido con un índice mínimo de 2.00 o su equivalente, reconocido por la Universidad de Panamá;
- b) Fotocopia autenticada de títulos y créditos;
- c) Traducción autorizada al español de títulos y créditos;
- d) El anteproyecto de tesis doctoral
 - d.1 Este consistirá en un breve planteamiento del problema que le interesaría investigar dentro de las líneas de investigación aprobadas por el Programa Doctoral, la motivación del estudiante por este problema, y su relevancia científica y pertinencia social.
 - d.2 Excepcionalmente, la Comisión Académica de un Programa, previa solicitud de un tutor o asesor de tesis, podrá autorizar la participación de más de un estudiante en la investigación de un mismo tema o problema. Para ello considerará su complejidad, posible tratamiento desde diferentes perspectivas teórico-metodológicas y viabilidad de segregarse en sub-problemas significativos y relevantes
- e) Certificación de conocimientos básicos del idioma español para los estudiantes extranjeros cuya lengua materna es diferente al español;
- f) Comprobar conocimientos de un idioma adicional al suyo que le permita leer bibliografía de la especialidad. Dicho idioma deberá ser uno de los reconocidos oficialmente por la UNESCO;
- h) Otros que exija el Programa correspondiente.

Parágrafo 1. Todos los aspirantes a ingresar en los programas de Doctorado deberán tener conocimientos básicos de informática.

Parágrafo 2 .En la selección de los estudiantes de Doctorado se tomarán en cuenta, además del índice en la Maestría, los estudios previos, la entrevista, las

recomendaciones y otros requerimientos que se consideren pertinentes en el respectivo Programa.

ARTÍCULO 16. Los estudiantes, que hayan realizado estudios de Postgrado en otras universidades nacionales o extranjeras, podrán solicitar la convalidación de créditos al nivel de Doctorado, siempre y cuando dichos estudios sean aprobados o reconocidos por la Universidad de Panamá.

La convalidación no debe exceder el 30% de los créditos del Programa a cursar y no podrá incluir las actividades académicas relativas a la Tesis Doctoral.

ARTÍCULO 17. Para permanecer en el Programa el estudiante debe mantener un índice de 2.00.

ARTÍCULO 18. Para graduarse, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el Plan de Estudio del Programa;
- b) Aprobar la Tesis Doctoral que deberá defender ante un tribunal, según la reglamentación correspondiente;
- c) Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos en un término que no exceda los seis años de permanencia en el Programa.
- d) En caso de que no se cumpla con lo establecido en el literal c, el Consejo de Investigación, previa recomendación de la Comisión Académica del Programa respectivo y la evaluación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, conocerá y decidirá sobre la permanencia del candidato en el Programa.

CAPITULO VI: Créditos, Calificaciones y Evaluación de los Aprendizajes

ARTÍCULO 19. El crédito universitario del Sistema de Postgrado es la unidad de valoración de la actividad académica que comprende las enseñanzas teóricas y prácticas y el esfuerzo total que realiza el estudiante para cumplir con los objetivos del Programa correspondiente.

El esfuerzo del estudiante comprende las siguientes actividades académicas dirigidas, entre otras:

- Actividades de docencia,
- Investigaciones y publicaciones sobre el tema de estudio,
- Pasantías,
- Exposiciones y recitales,
- Modelaciones y simulaciones,
- softwares y dispositivos electrónicos,
- Participación en eventos académicos de la especialidad y
- Otras aprobadas por el Consejo de Investigación.

Un (1) crédito equivale a 16 horas teóricas o 32 ó 48 horas de laboratorio o práctica, por período académico.

Parágrafo: La planificación de las asignaturas debe integrar toda la actividad académica, a saber: las enseñanzas teóricas y prácticas, y las actividades académicas dirigidas.

La hora clase es de 60 minutos.

Las calificaciones serán las siguientes:

A=Sobresaliente	(91 a 100)
B=Bueno	(81 a 90)
C=Regular	(71 a 80)
F=Fracaso	(menos de 71)

Las asignaturas se aprobarán con las calificaciones de "A" o "B", y se reprobarán con las calificaciones de "C" o "F".

Parágrafo: Si al finalizar el período académico, un estudiante, por causa justificada,

no hubiese cumplido con las asignaciones de una determinada asignatura, se le otorgará la condición provisional de INC (Incompleto). El estudiante tendrá solamente hasta el inicio del siguiente período académico para completar las asignaciones pendientes. De lo contrario, el profesor de la asignatura lo calificará con nota de "F" (Fracaso).

El estudiante que obtenga la calificación final de "C" (Regular) tendrá derecho a realizar un examen de rehabilitación, siempre y cuando la calificación que obtenga en este, le permita aprobar la asignatura. En caso que repruebe con este examen, tendrá que repetir la asignatura.

El estudiante que obtenga la calificación de "F" (Fracaso) tendrá que repetir la asignatura.

El estudiante podrá reprobado hasta dos veces la misma asignatura y de no aprobarla en el tercer intento, será retirado del Programa.

El estudiante podrá repetir solamente hasta dos asignaturas durante su permanencia en el Programa.

Parágrafo: No podrán continuar en la misma promoción de un Programa, los estudiantes que durante un período académico tengan un índice acumulativo inferior a 2.00

ARTÍCULO 20. La evaluación de los aprendizajes comprenderá la valoración de las competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales, y puede realizarse mediante pruebas y/ o exámenes. Las pruebas valoran los avances logrados por el estudiante a lo largo del proceso de aprendizaje, en tanto que los exámenes juzgan exclusivamente los resultados finales del mismo.

Los exámenes tienen una proporción del 30% de la evaluación total de la asignatura.

Las pruebas y los exámenes pueden comprender: elaboración y evaluación de proyectos, diseño y aplicación de modelos, trabajo de campo, prácticas, clínicas, investigaciones, resolución de problemas, estudio de casos y otros.

Los exámenes pueden ser ordinarios, extraordinarios y de rehabilitación:

- a) Serán ordinarios cuando se efectúen durante el período establecido, en el lugar, fecha y hora previamente señalados.
- b) Serán extraordinarios cuando se efectúen después del período oficial de exámenes ordinarios; o durante dicho período, pero en fecha, hora o lugar distintos de lo señalado para los exámenes ordinarios.
 - b.1 Podrá solicitarlo el estudiante que no se hubiere presentado a un examen ordinario, siempre que: (1) Dé una excusa plenamente justificada de su ausencia; (2) presente la solicitud al Coordinador del respectivo Programa dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario.
 - b.2 El examen debe ser presentado hasta quince días después que la Comisión Académica del respectivo Programa apruebe la solicitud del estudiante.
 - b.3 La Comisión Académica establecerá la fecha del examen extraordinario dentro del plazo anteriormente señalado y lo comunicará al profesor y al estudiante, a través del Coordinador del Programa.
 - b.4 El estudiante que no se presentare a un examen extraordinario recibirá "F" como calificación.
- c) Se establecen exámenes de rehabilitación cuando su objeto sea sustituir en sus efectos un examen final ordinario o extraordinario en el cual la calificación obtenida fue "C" (Regular).
- d) El examen de rehabilitación se aplicará una (1) sola vez, en la asignatura objeto de la solicitud, y se ajustará a las siguientes normas:
 - d.1 Podrá solicitarlo el estudiante que esté en la condición académica indicada en este artículo, acápite c, y presente la solicitud al Coordinador del respectivo Programa dentro de los siete días hábiles

- siguientes a la fecha del examen ordinario o extraordinario.
- d.2 El examen debe ser presentado hasta quince días después que la Comisión Académica del respectivo Programa apruebe la solicitud del estudiante.
 - d.3 La Comisión Académica establecerá la fecha del examen de rehabilitación dentro del plazo anteriormente señalado y lo comunicará al profesor y al estudiante, a través del Coordinador del Programa.
 - d.4 El estudiante que no se presentare a un examen de rehabilitación recibirá "F" como calificación.

Parágrafo: Otros aspectos relativos a la evaluación de los aprendizajes serán normados en los reglamentos específicos de cada Programa.

CAPITULO VII: De los Estudiantes del Sistema de Postgrado

ARTICULO 21. Los estudiantes del Sistema de Postgrado serán regulares y especiales, conforme al siguiente criterio:

- a) Regulares: Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de ingreso y permanencia con el objeto de obtener un título académico a nivel de Postgrado.
- b) Especiales: Son los que cumplen con los requisitos de admisión, pero sólo se matriculan en determinadas asignaturas del Plan de Estudios, con derecho a crédito. No adquieren el derecho a titulación, al no ser estudiantes Regulares del Programa.

ARTÍCULO 22. Son derechos del estudiante de Postgrado los siguientes:

- a) Ser sujeto activo en el proceso enseñanza-aprendizaje, según el Programa de Postgrado correspondiente.
- b) Recibir una educación a nivel de postgrado de calidad, actualizada y que incorpore las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- c) Tener acceso al sistema de bibliotecas especializadas y centros de documentación de la Universidad y otras contempladas en los convenios suscritos.
- d) Derecho a ser tratado con la debida consideración, acorde con su dignidad, por parte de las autoridades, personal docente y administrativo de la Universidad, así como por sus compañeros de estudios.
- e) Ejercer la libertad de expresión, reunión, asociación y organización, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos respectivos.
- f) Participar de los programas culturales, recreativos, sociales y deportivos de la Universidad y de los servicios de bienestar de la misma.
- g) Participar como representante estudiantil en los órganos colegiados de gobierno universitario y en las asociaciones de estudiantes de postgrado que se constituyan.
- h) Ejercer el derecho al sufragio en las elecciones a Rector (a), Decanos (as) y Vicedecanos (as), Directores (as) y Subdirectores (as) de Centros Regionales Universitarios, de representantes estudiantiles de Postgrado en el Consejo de Investigación y asociaciones de estudiantes de Postgrado.
- i) Ser beneficiario de los incentivos mencionados en este Capítulo.
- j) Tener acceso a los equipos de tecnología de punta disponibles para las actividades académicas del programa.
- k) Tener derecho a recibir una devolución parcial de su matrícula, según la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 23. Son deberes de los estudiantes de postgrado los siguientes:

- a) Cumplir sus responsabilidades académicas con puntualidad y dedicación, así como con las obligaciones administrativas y financieras contraídas con la Universidad.
- b) Proteger y defender el patrimonio universitario.
- c) Dedicar sus aptitudes y energías a mantener y elevar el prestigio de la Universidad y colaborar en el cumplimiento de sus fines.
- d) Colaborar en las labores de difusión cultural y científica de la Universidad.
- e) Mantener una conducta que propicie la comprensión y el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria.

- f) Cumplir con las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 24. Se establecen los incentivos para los estudiantes del Sistema de Postgrado de la Universidad de Panamá:

- a) Descuentos al personal académico y administrativo, graduados de la Universidad de Panamá y de otras instituciones de educación superior, según reglamentación especial, que contemple, entre otros:
- a.1. A profesores y administrativos de la Universidad de Panamá:
 - a.1.1 15% del costo del programa, según disposición vigente.
 - a.1.2 10% adicional, si cancela el costo del programa correspondiente a cada período, durante la matrícula.
 - a.2. A egresados de la Universidad de Panamá:
 - a.2.1 10% del costo del programa.
 - a.2.2 10% adicional, si cancela el costo del programa correspondiente a cada período, durante la matrícula.
 - a.2.3 5% adicional para los estudiantes egresados del Capítulo de Honor Sigma Lambda.
 - a.3. A egresados de otras universidades:
 - a.3.1. 10% cuando cancelen el costo del programa correspondiente a cada periodo, durante la matrícula.

- b) Descargas Horarias:

- b.1. Profesores:

Los profesores Tiempo Completo (TC) de la Universidad de Panamá que participen como estudiantes en Programas de Postgrado de la Institución, podrán acogerse a descarga horaria, previa recomendación de la unidad académica, la aprobación de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales y la ratificación del Consejo de Investigación, conforme a los Reglamentos sobre la materia.

El beneficiado no podrá laborar fuera de la Institución durante su participación en el Programa de Postgrado.

Según la naturaleza de los estudios de Postgrado, la descarga horaria tendrá diferentes características.

- b.1.1 Programas de Especialización y Maestrías:

- Hasta un máximo de seis (6) horas de clases, las cuales deben ser distribuidas por el Departamento.
- Los Decanos y Directores de Centros Regionales asegurarán que la carga académica y administrativa del profesor no interfiera con las actividades que debe desarrollar en el Postgrado.
- El profesor beneficiado debe estar en disponibilidad de asumir, en reciprocidad, igual compromiso en su unidad académica.

- b.1.2 Programas de Doctorado

- Hasta un máximo de nueve (9) horas de clases, las cuales deben ser distribuidas por el Departamento.
- El resto de la carga académica del beneficiado estará dedicada al cumplimiento del Programa de Doctorado.
- Los profesores beneficiados se comprometen a laborar en la Universidad de Panamá, el doble del tiempo empleado en el programa.

- b.2. Administrativos

El personal administrativo matriculado en los programas de Postgrado de la Universidad de Panamá tendrá una descarga horaria semanal según la siguiente tabla:

Programas	Horas
Especialización	10
Maestría	15
Doctorado	20

El personal administrativo beneficiado se compromete a laborar en la Universidad de Panamá, el doble del tiempo empleado en el programa.

c) Becas:

La Universidad de Panamá otorgará becas para realizar estudios de Postgrado en la Institución, según reglamentación especial.

Los beneficiarios de las becas serán:

- c.1. Profesores y administrativos de la Institución.
- c.2. Graduados de licenciatura de cada promoción anual con el índice académico más alto de la Facultad, Centro Regional Universitario y Extensión Universitaria de la Universidad de Panamá. El estudiante que cumpla este requisito, ganará la beca. De aceptarla, no podrá recibir otra al mismo tiempo, a menos que renuncie a la primera. En este caso, el derecho se transfiere automáticamente al estudiante que le siga en índice académico y se aplicarán las mismas restricciones.
- c.3. Funcionarios del Sector Público favorecidos por acuerdos interinstitucionales.
- c.4. Estudiantes extranjeros admitidos en cumplimiento de acuerdos internacionales.

CAPÍTULO VIII: Creación, Organización, Funcionamiento y Evaluación de los Programas

ARTÍCULO 25. Los requisitos básicos para la creación de Cursos, Programas de Especialización, Maestrías, Doctorados y Post Doctorados son los siguientes:

- a) Contar con profesores tutores y de asignaturas que posean como mínimo el grado y/o el título o su equivalente que brinda el Programa y ostentar comprobada experiencia y ejecutorias en su área científica o disciplinaria.
- b) Disponer de recursos bibliográficos actualizados y de documentación básica.
- c) Contar con áreas y líneas de investigación o poseer programas de práctica profesional vinculados con los sectores sociales y productivos afines al Programa.
- d) Disponer de materiales, equipos y laboratorios especializados, según las necesidades del programa.
- e) Poseer la infraestructura fundamental requerida.
- f) Ser autofinanciable o poseer otras fuentes alternas de financiamiento, salvo aquellos programas prioritarios que podrían recibir apoyo presupuestario directo de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Todo profesor de Postgrado tendrá la responsabilidad de producir material bibliográfico básico que corresponde a la asignatura que imparte.

ARTÍCULO 27. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado es responsable por la supervisión y seguimiento de las actividades de Postgrado. Para ello, a través de la Dirección de Postgrado, coordinará con las Comisiones Académicas de los Programas, las actividades correspondientes a sus responsabilidades.

Los Programas del Sistema de Postgrado se ubicarán y ejecutarán en las Facultades, Centros Regionales, Extensiones Universitarias e Institutos, o en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, dependiendo de la naturaleza de los estudios.

ARTÍCULO 28. Todo Programa de Postgrado tendrá una Comisión Académica que será la responsable de su planificación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 29. Las Comisiones Académicas estarán integradas de la siguiente manera:

- a) El Director o Coordinador de Investigación y Postgrado de la respectiva Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Instituto, quien la presidirá.
- b) El Coordinador del Programa de Postgrado, quien actúa como Secretario de la Comisión.
- c) Los Directores de las unidades académicas y/o departamentos que participen en la formulación y ejecución del Programa.
- d) Dos profesores especialistas del área, designados por el o los Departamentos que participen en la formulación y ejecución del Programa. Estos profesores deben tener como mínimo el grado y/o el título o su equivalente del Programa, experiencia docente de Postgrado y ejecutorias en su área científica o disciplinaria.

ARTÍCULO 30. Las funciones de las Comisiones Académicas son las siguientes:

- a) Proponer a los Órganos de Gobierno o autoridades correspondientes, la aprobación y ratificación de la apertura, reapertura y cierre de los programas de Postgrado de la Universidad de Panamá.
- b) Recomendar los profesores del Programa a la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado.
- c) Recomendar a la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado, el calendario del período académico, los horarios de clases, el calendario de exámenes, pruebas y defensas de tesis o exámenes de grado, entre otros.
- d) Seleccionar a los estudiantes del Programa.
- e) Seleccionar a los Becarios del Programa.
- f) Aprobar los proyectos de investigación o de práctica profesional del Programa y asignar los tutores.
- g) Aprobar las actividades de los estudiantes que corresponden al nivel tutorial del Programa.
- h) Recomendar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la realización de la defensa de las Tesis y de Exámenes de Grado para la autorización correspondiente.
- i) Aprobar la conformación de los Tribunales para la defensa de las Tesis y para los Exámenes de Grado.
- j) Recomendar al Consejo de Investigación, a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, los trabajos que deben publicarse.
- k) Proponer a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado elementos sustantivos para la elaboración del Plan Estratégico de Investigación, Postgrado, Producción y Servicios Especializados.
- l) Conocer de todos los asuntos que conciernan a la buena marcha del Programa y emitir sus observaciones y recomendaciones al respecto.
- m) Evaluar el Programa periódicamente y rendir el informe correspondiente a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- n) Recomendar a la unidad académica, nuevas ofertas de Programas.
- o) Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos.

ARTÍCULO 31. Al frente de cada Programa de Postgrado habrá un Coordinador que deberá ser un profesor con capacidad académica y administrativa comprobadas.

ARTÍCULO 32. El nombramiento del Coordinador de cada Programa de Postgrado deberá seguir el siguiente trámite:

- a) El Decano propone el nombramiento al Consejo de Facultades y el Director de Centro Regional Universitario lo hace al Consejo de Centros Regionales.
- b) El Consejo de Facultades del área o el Consejo de Centros Regionales aprueba el nombramiento y lo remite al Consejo de Investigación, por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- c) El Consejo de Investigación ratifica la aprobación y recomienda al Rector su nombramiento.

Parágrafo1: Las Extensiones Docentes Universitarias adscritas a la Administración Central iniciarán el trámite para la aprobación del nombramiento de los coordinadores de Programas de Postgrado, sometiéndola a la consideración del

Consejo de Centros Regionales.

Parágrafo 2: Los Institutos proponen el nombramiento del Coordinador a la Vicerrectoría Investigación y Postgrado, la cual evalúa la propuesta y recomienda su aprobación al Consejo de Investigación, y este ratifica la aprobación y recomienda al Rector su nombramiento.

ARTÍCULO 33. Los Coordinadores de Programas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título de Maestría o Doctorado, en el área científica o disciplinaria del Programa.
- b) Poseer ejecutorias en el área académica o en áreas afines, trayectoria en investigación y publicaciones en revistas nacionales e internacionales reconocidas en el área científica o disciplinaria del Programa.
- c) Contar con no menos de cinco (5) años de experiencia académica en la especialidad, en la Universidad de Panamá u otras universidades reconocidas.

Parágrafo: En las unidades donde los académicos no tienen experiencia en la especialidad, se podrá considerar su experiencia en áreas afines.

- d) Ser Profesor Regular de Tiempo Completo. Si el profesor regular estuviera formalmente impedido para ocupar este cargo, se escogerá al que corresponda en su orden de prelación.

Parágrafo: En las unidades donde los académicos no tienen la categoría de regular y/o dedicación de tiempo completo, se podrá considerar a profesores adjuntos, especiales o nombrados por resolución y de tiempo parcial.

ARTÍCULO 34. Las funciones de los Coordinadores de los Programas del Sistema de Postgrado, son las siguientes:

- a) Funciones administrativas:
 - a.1 Planificar, organizar y dirigir el desarrollo del Programa.
 - a.2 Supervisar la labor que desarrolla el personal del Programa.
 - a.3 Ubicar y gestionar recursos para el desarrollo del Programa.
 - a.4 Preparar el anteproyecto de presupuesto para satisfacer las necesidades del Programa.
 - a.5 Gestionar servicios de proveeduría, mantenimiento, pedidos de equipo, materiales y servicios solicitados por el personal, entre otros, ante las instancias correspondientes.
 - a.6 Velar por el buen uso, mantenimiento y conservación de la infraestructura, equipo y materiales asignados al Programa.
 - a.7 Mantener un inventario actualizado del equipo y bienes del Programa en coordinación con la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Instituto.
 - a.8 Establecer y supervisar las comisiones de trabajo relacionadas con el Programa.
 - a.9 Planificar y Coordinar el proceso de matrícula con la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Instituto.
 - a.10 Al terminar cada período académico, rendir un informe escrito sobre el funcionamiento del Programa, a la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Instituto.
 - a.11 Coordinar con la Dirección o Coordinación de Investigación y Postgrado de la unidad académica respectiva, mediante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la tramitación de la documentación requerida por la Secretaría General para que los estudiantes puedan culminar sus estudios.
 - a.12 Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos.
- b) Funciones académicas:
 - b.1 Formar parte de la Comisión Académica del Programa, en calidad de Secretario.
 - b.2 Realizar reuniones periódicas con el personal académico, a fin de

- tratar asuntos de interés para el Programa y mantener una vía permanente de comunicación.
- b.3 Supervisar el desarrollo curricular del Programa de Postgrado, asegurándose que los contenidos contribuyan a su actualización permanente.
 - b.4 Mantener actualizados los expedientes de los estudiantes e informarles sobre su desempeño académico.
 - b.5 Coordinar con el Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Panamá, la actualización permanente de la bibliografía del Programa.
 - b.6 Coordinar con el Director o Coordinador de Investigación y Postgrado de la Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Instituto la solicitud de apertura, reapertura y cierre de un programa, según los lineamientos pertinentes establecidos para tal fin por el Consejo de Investigación.
 - b.7 Aplicar los instrumentos de evaluación del Programa y los del desempeño docente.
 - b.8 Presentar a la Comisión Académica del Programa, cualquier solicitud relacionada con su organización y funcionamiento.
 - b.9 Suministrar información actualizada a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado sobre los profesores disponibles que tiene la Base de Datos para el Programa.
 - b.10 Preparar las organizaciones académicas, organizar la matrícula, los actos de sustentación de tesis y de examen de grado.
 - b.11 Proponer a la Comisión Académica, la asignación de tutores, e integrantes de los tribunales para la defensa de las tesis y exámenes de grado.
 - b.12 Proponer a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través del Director o Coordinador de Investigación y Postgrado, la realización de la defensa de las tesis y de exámenes de grado.
 - b.13 Hacer cumplir el Reglamento General de Estudios de Postgrado, los reglamentos especiales y específicos.
 - b.14 Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos.

ARTÍCULO 35. El nombramiento del Director o Coordinador de Investigación y Postgrado de las Facultades, Centros Regionales, Extensiones Universitarias e Institutos se realizará según lo establecido en el Artículo 21 A de este Reglamento.

ARTÍCULO 36. Los Directores o Coordinadores de Investigación y Postgrado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título de Maestría o Doctorado.
- b) Poseer ejecutorias y trayectoria en investigación y publicaciones en revistas nacionales e internacionales reconocidas, dentro de algunas de las áreas científicas o disciplinarias de la Unidad Académica a la que pertenece.
- c) Contar con no menos de cinco (5) años de experiencia docente en la Universidad de Panamá u otras universidades reconocidas, en algunas de las áreas científicas o disciplinarias de la Unidad Académica a la que pertenece.
- d) Ser Profesor Regular de Tiempo Completo. Si el profesor regular estuviera formalmente impedido para ocupar este cargo, se escogerá al que corresponda en su orden de prelación.

Parágrafo: En las unidades donde los académicos no tienen la categoría de regular y/o dedicación de tiempo completo, se podrá considerar a profesores adjuntos, especiales o nombrados por resolución y de tiempo parcial.

ARTÍCULO 37. Los Directores o Coordinadores de Investigación y Postgrado tienen las siguientes funciones:

- a) Presidir las Comisiones de Investigación y Postgrado de la Facultad, Centro Regional Universitario, Extensión Universitaria o Instituto.
- b) Presidir las Comisiones Académicas de los Programas.
- c) Proponer al Consejo de Investigación, conjuntamente con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, las políticas y estrategias que orienten el

- desarrollo de los programas, áreas y líneas de investigación de la unidad académica correspondiente.
- d) Identificar, en conjunto con el Coordinador, las necesidades de formación a nivel de Postgrado fundamentadas en estudios de demanda que requiere el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país.
 - e) Promover, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, las relaciones de cooperación y asistencia técnica con los sectores productivos y los organismos internacionales.
 - f) Coordinar con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, acciones de supervisión de los Programas de Postgrado, según las reglamentaciones universitarias vigentes.
 - g) Gestionar ante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, cualquier solicitud relacionada con la organización y funcionamiento de los Programas.
 - h) Recomendar la aprobación de anteproyectos de presupuesto de los programas presentados por los Coordinadores, según el procedimiento establecido para la aprobación de los Programas.
 - i) Realizar reuniones periódicas con los Coordinadores, a fin de evaluar los diferentes programas en las instancias correspondientes.
 - j) Presentar informes periódicos al Decano, Director de Centro Regional, Extensión Universitaria, Instituto y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - k) Supervisar los procesos de matrícula, conjuntamente con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - l) Verificar las organizaciones académicas y someterlas a la aprobación de la autoridad de la unidad académica correspondiente, de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y de la Vicerrectoría Académica.
 - m) Rendir un informe escrito por período académico al Decano, Director de Centro Regional, Extensión Universitaria o Instituto y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - n) Otras que le sean asignadas por el Estatuto o Reglamentos.

CAPÍTULO IX: De la Selección, Asignación y Contratación de los Profesores del Sistema de Postgrado

ARTÍCULO 38. Se establecen normas de selección, asignación y contratación del personal docente del Sistema de Postgrado, en los términos siguientes:

- a) A más tardar dos meses antes del inicio del Programa, el Coordinador solicitará a los Departamentos participantes, la confirmación de la lista de los profesores disponibles que cumplan con el perfil que requiere el Programa, tomando en cuenta la base de datos existente en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- b) Los Departamentos adicionarán los nombres de los profesores que reúnen el perfil y que no aparecen en la lista suministrada.
- c) La Comisión Académica del Programa seleccionará a los profesores que posean las mayores calificaciones, para lo cual revisará sus expedientes a fin de verificar la información suministrada y recomendará su designación o contratación a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- d) Si en los Departamentos no hubiese profesores disponibles, se recurrirá al Banco de Datos o a la contratación externa, sujeto a la reglamentación específica establecida para tal fin.

Parágrafo: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado creará una Base de Datos de los profesores de Postgrado para modernizar el proceso de organización y designación o contratación del personal académico del Sistema de Postgrado.

ARTÍCULO 39. Las asignaturas de Postgrado son parte de la carga docente establecida para los profesores de tiempo completo seleccionados, a razón de dos horas por cada hora teórica de Postgrado y de una hora por cada hora de práctica o de laboratorio de Postgrado. La carga docente no excederá las 12 (doce) horas de clases semanales.

CAPÍTULO X: Del Banco De Datos en el Sistema de Postgrado

ARTÍCULO 40. La Coordinación del Programa abrirá un Banco de Datos cuando:

- a) No existan profesores disponibles con los títulos requeridos en los Departamentos, o
- b) No existan en otros bancos de datos existentes.

Los profesores interesados deberán presentar su solicitud en el formulario elaborado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y adjuntarán copia de la documentación siguiente:

- Cédula
- Hoja de Vida
- Títulos evaluados por la Universidad de Panamá
- Créditos
- Ejecutorias

ARTÍCULO 41. El Informe de Banco de Datos debe considerar a todos los interesados en orden decreciente de puntuación con la evaluación numérica de los documentos presentados. Este Informe deberá reflejar los resultados de la selección, fundamentada en la puntuación más alta obtenida por los aspirantes.

El Director o Coordinador de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica enviará a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, el Informe original firmado por los integrantes de la Comisión Académica del Programa, para su consideración. Después que la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado verifique los resultados del Informe de Banco de Datos, la Coordinación Académica del Programa lo publicará dos veces al año.

En el caso que los participantes del Banco de Datos estén inconformes con los resultados, podrán presentar su reclamo ante la Coordinación Académica del Programa, en un período no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación. La Coordinación Académica deberá resolver la solicitud de reclamo en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de su presentación.

ARTÍCULO 42. El Consejo de Investigación conocerá y decidirá las solicitudes de apelación que se presenten por la selección de profesores del Sistema de Postgrado, con la cual se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 43. Este reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario.

Aprobado en Consejo Académico Reunión N°21-06 celebrado el 7 de marzo de 2006 y por el Consejo General Universitario Reunión N°1-07 celebrado el 18 de enero de 2007.